



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución 001520-2021-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 01447-2021-JUS/TTAIP
Impugnante : **HENRY ALBERT COARITA COARITA**
Entidad : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN**
Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 19 de julio de 2021

VISTO el Expediente de Apelación N° 01447-2021-JUS/TTAIP de fecha 15 de julio de 2021, interpuesto por **HENRY ALBERT COARITA COARITA**¹ contra la respuesta contenida en la CARTA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN N° 121-2021-MPSR-J/GSG, notificada el 17 de junio de 2021, a través de la cual la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN**² atendió la solicitud de acceso a la información pública presentada el 11 de mayo de 2021, la misma que generó el Expediente N° 00014621-2021.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS³ establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en tanto, el literal d) del mismo texto dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

¹ En adelante, el recurrente.

² En adelante, la entidad.

³ En adelante, Ley de Transparencia.

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020⁴, en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵, de aplicación supletoria al presente procedimiento, establece que se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda;

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada el 11 de mayo de 2021, mediante la cual el recurrente requiere se le proporcione “(...) copia fedateada de todos los documentos de los concursos públicos de méritos bajo D.L. 1057 Contratos Administrativos de Servicios, durante los años 2018, 2019 y 2020, incluido las bases de la convocatoria de personal, evaluación curricular, entrevista personal y resultados finales de cada convocatoria de personal para que laboren en la Municipalidad Provincial de San Román de Juliaca en los años 2018, 2019 y 2020”; en tanto, a través de la respuesta contenida en la CARTA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN N° 121-2021-MPSR-J/GSG notificada el 17 de junio de 2021, la entidad atendió la referida solicitud poniendo a disposición del recurrente la liquidación del costo de reproducción de lo peticionado;

Que, conforme se ha señalado, el solicitante cuenta con el plazo de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de apelación, computado para este caso desde la fecha de notificación de la carta que otorga respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada por el recurrente, plazo que venció el día 9 de julio de 2021, advirtiéndose de autos que este último presentó su recurso impugnatorio ante esta instancia el 15 de julio de 2021, esto es, de forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con el requisito previsto por el literal e) del artículo 11 de la Ley de Transparencia;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe indicar que el artículo 7 de la citada norma establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública, por lo que el recurrente mantiene a salvo su derecho para solicitar nuevamente a la entidad la respectiva información en caso lo considere pertinente;

De conformidad con lo dispuesto con el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

⁴ Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Resolucio%CC%81n-N%C2%B0-010300772020.pdf>.

⁵ En adelante, Ley N° 27444.

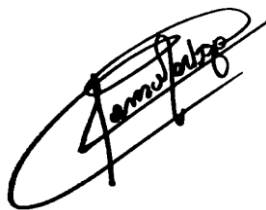
SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 01447-2021-JUS/TTAIP de fecha 15 de julio de 2021, interpuesto por **HENRY ALBERT COARITA COARITA** contra la respuesta contenida en la CARTA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN N° 121-2021-MPSR-J/GSG, notificada el 17 de junio de 2021, a través de la cual la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN** atendió la solicitud de acceso a la información pública presentada el 11 de mayo de 2021, la misma que generó el Expediente N° 00014621-2021.

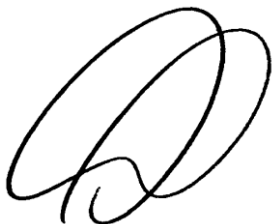
Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **HENRY ALBERT COARITA COARITA** y a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la norma señalada en el artículo precedente.

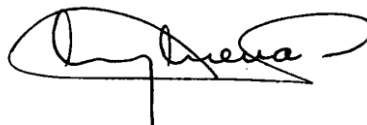
Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal Presidente



PEDRO CHILET PAZ
Vocal



MARÍA ROSA MENA MENA
Vocal

vp: uzb